

SAN MARTIN Y LA EMANCIPACION SUDAMERICANA

El Acta de Rancagua

TODO EL PODER PARA EL GRAN CAPITAN

Publicamos hoy la tercera parte de la importante conferencia que ofreciera a Mendoza el profesor doctor Antonio Jorge Pérez Amuchástegui, el viernes último, en ocasión de inaugurarse en el Museo General San Martín una exposición de documentos ológrafos sanmartinianos. El trascendental documento, que arroja una nueva luz sobre la interpretación del prócer, fue concedido en forma absolutamente exclusiva a Diario MENDOZA para su publicación integral.

Por el doctor Antonio
Jorge Pérez Amuchástegui



Ya he puntualizado que no todos los criollos eran continentalistas o quizá mejor, indianistas. Pero todos, sin excepción, promovieron y lograron la unidad de derechos para indígena y la consiguiente supresión del servicio personal y las gabelas impuestas por la administración metropolitana. Además, los independentistas apuraron las declaraciones de libertad de vientres; ello, por cierto, no significaba la abolición de la esclavitud pero sentaba un derecho americano; era libre, por derecho propio, todo hijo de esclava nacido en territorio liberado, vale decir en la patria liberada. Con el mismo criterio los revolucionarios, en toda la América hispana, manumitieron a los esclavos enganchados a los ejércitos libertadores, medida que San Martín fue uno de los primeros en intensificar cuando ejerció la jefatura del ejército del norte, con la creación de expeditivas misionales militares que el director Posadas aprobó con beneplácito. Por la misma época, también Bolívar estableció libertad de vientres, la manumisión de los esclavos reclutados, pese a la tenaz oposición de los mantuanos de su círculo. El criterio fue general en los independentistas sudamericanos: quien nace

en la patria libre, es libre por derecho natural, derecho que engendra la también natural obligación de morir por la patria y la común libertad; así decía también con Alfonso en la segunda Partida: "Es infame quien abandona su patria, como si abandonase su madre". Y también debía ser libre, porque ganaba su libertad, el esclavo que jugaba su vida por la libertad de la patria.

Para el "partido americano" el suelo patrio de las Indias era cuna y crisol de la libertad. Recuérdese que la Asamblea del año XIII, mientras hubo concordia entre los lautarinos, dispuso que hasta los esclavos que entraran a territorio liberado eran libres por ese solo hecho, aunque las protestas lusitanas lograran la tardía revocación de esa pauta.

En 1816, vueltos los lautarinos a la línea sanmartiniana, el Congreso retornó a la idea continentalista; pocos recuerdan hoy que la constitución de 1819 regía para las Provincias Unidas en Sud América. De esto nos han hecho olvidar los secesionistas triunfantes que, al enumerar los nombres peculiares del Estado soberano —Provincias Unidas del Río de la Plata, Confederación Argentina, República Argentina, Nación Argentina— se olvidaron

de la nominación dada por el Congreso que declaró la independencia: Provincias Unidas en Sud América.

Las presiones de los grupos localistas no cesaron en su esfuerzo a separación, Bolívar pudo sortear a medias, y precariamente, la oposición secesionista cuando, en Angostura, declaró constituida la república de Colombia en 1819. Por entonces propiciaba San Martín algo similar —tal vez en cumplimiento de la 14a. Instrucción de 1816, que le ordenaba buscar alianzas constitucionales—, como lo prueba su proclama a los limeños y habitantes de todo el Perú, expedida en Santiago de Chile, con la anuencia del director O'Higgins, a fines de 1818:

"La unión de los tres Estados independientes —decía— no recuerda revolución más santa en su fin, más necesaria a los hombres, ni más augusta por la reunión de tantas voluntades y brazos".

organización una nueva estabilidad y la constitución de cada uno, así como su alianza y federación perpetua se establecerán en medio de las luces, de la concordia y de la esperanza universal".

Remarco los términos claves: alianza y federación perpetua. Y obsérvese que San Martín retomó aquí los lineamientos del tratado de amistad y unión de 1811 con el Paraguay, firmado por Belgrano y Echavarría en representación de la Junta de Buenos Aires. La idea de unión continental era la ambición y la esperanza de todos los simpatizantes del "partido americano"; y la magnitud de esa ambición y esa esperanza fue puntualizada por San Martín en el párrafo final de su proclama:

"Los anales del mundo —decía— no recuerdan revolución más santa en su fin, más necesaria a los hombres, ni más augusta por la reunión de tantas voluntades y brazos".

En febrero de 1820 la batalla de Cepeda rompió los diques que aún contenían la secesión. Hasta entonces había habido, si quiera nominalmente, un gobierno supremo de las

Provincias Unidas de Sudamérica, aunque poco se ocupara, a la sazón, de ellas. Defenestrados en Cepeda el Congreso y el director supremo, la nación sudamericana quedó, por su acefalía, despersonalizada.

Pero San Martín había recibido, aceptado y jurado cumplir el mandato libertador del gobierno de esa nación sudamericana y, como había asegurado en su proclama de 1818, estaba resuelto a conformar la unidad confederal de todos los distritos indios tutelados por su brazo ejecutor.

La acefalía ejecutiva y legislativa había transformado a la nación sudamericana en una inefable entelequia; tanto, que el tratado del Pilar y los pactos subsiguientes omitieron absolutamente la referencia a ese cuerpo nacional sudamericano. De hecho, la autoridad de San Martín había caducado. Mas, fiel a su misión libertadora, el general no podía aceptar la dependencia del gobierno bonaerense ni de ningún otro gobierno local, ni siquiera en el caso de que los gobernantes locales resolvieron formar un gobierno exclusivamente rioplatense.

La misión y la convicción de San Martín trascendían los límites provinciales y virreinales. Y, en el momento, tenía entre manos nada menos que la perspectiva de acabar con el último foco de dominación, existente en el Perú. Era preciso —para ser consecuente con su propia concepción libertadora— excogitar un arbitrio que le permitiera continuar legítimamente al frente del Ejército de los Andes en su carácter de general en jefe de las fuerzas libertadoras de la nación sudamericana cuyo mandato debía y quería cumplir.

Finalizaba el mes de marzo de 1820 cuando San Martín dio el paso decisivo. Entregó al general Las Heras, su segundo, un pliego cerrado que debía abrir y leer ante el cuerpo de oficiales del Ejército de los Andes que, en el momento, se hallaba acantonado en Rancagua (Chile). El 2 de abril cumplió Las Heras su cometido. En el pliego, San Martín comunicaba a la oficialidad que, en vista de que había sido depuesto el gobierno nacional cuyo mandato cumplía, su autoridad había dejado de tener sustento jurídico. Por lo tanto, y ante la ausencia de un gobierno nacional, invitaba al cuerpo de oficiales a decidir, en la dramática



situación, la actitud a asumir. Como seguramente él esperaba, todos los oficiales, por unanimidad, acordaron que "la autoridad que recibió el señor general para hacer la guerra a los españoles y adelantar la felicidad del país, no ha caducado, ni puede caducar, porque su origen, que es la salud del pueblo, es inmutable". Y mediante el acta consiguiente —conocida como Acta de Rancagua— el Ejército de los Andes re-conformó jurídicamente los poderes que la nación sudamericana, por la vía de su gobierno, había otorgado a San Martín. El cuadro de oficiales del Ejército de los Andes, convencido de que la salud del pueblo lo requería, confirmó a San Martín como general en jefe de la fuerza, encargado de llevar a buen término el objetivo libertador y unificador.

El Acta de Rancagua es, a mi juicio, la protocolización de un pacto militar mediante el cual la fuerza armada de una nación acefalada en cuanto al gobierno político, y para asegurar la salud del pueblo de esa nación, asumió la representatividad jurídica del Estado nacional y confió a uno de sus ciudadanos plenitud de poderes en cuanto al uso y disponibilidad de esa fuerza armada en tanto concurriera a asegurar la misión oportunamente confiada a la misma.

Pienso que si los gobernadores de provincia, en ausencia de un gobierno general, podían firmar pactos como depositarios de la voluntad popular de sendos Estados provinciales, los oficiales del Ejército de la Nación mandante podían, a su vez, ante la ausencia de un gobierno general —y en tanto ese ejército no pertenecía a

ningún Estado provincial ni dependía, por consiguiente, de gobierno alguno— podían —digo— firmar un pacto que garantizara la pervivencia de la voluntad expresamente manifiesta, en su momento, por la autoridad política de ese Estado acefalo. Tal vez el arbitrio pudiese cojear de falencias jurídicas. En verdad, no estaban ausentes las falencias jurídicas en los pactos que siguieron a Cepeda, especialmente en cuanto a la representatividad de algunos gobernadores firmantes. Pero en el caso analizado, el imperio de la emergencia bélica en que estaba formalmente comprometido ese ejército nacional suplía a satisfacción cualquier falencia, al tiempo que la fuerza de las armas afirmaba y consolidaba lo pactado.

Me parece indispensable destacar con claridad la significatividad del episodio ocurrido en Rancagua.

Sin el voto unánime del cuerpo de oficiales, no habría podido el Ejército de los Andes seguir a San Martín en la campaña libertadora del Perú. El pacto militar protocolizado mediante el Acta de Rancagua confirió a San Martín imperium y potestas, ya que en tanto no había sobre él autoridad alguna superior en el campo militar ni en el campo político, sólo de él —mientras lo apoyara ese ejército— dependía la fijación de las líneas estratégicas y político-institucionales que conviniera para asegurar la independencia y la unidad de los pueblos liberados.

Sólo en razón de las facultades y derechos emergentes de ese pacto militar, pudo San Martín tratar mano a mano con el gobierno de Chile la expedición al Perú. Porque ha de tenerse en cuenta que

San Martín dependía del gobierno chileno sólo en cuanto a las fuerzas chilenas, y era responsable ante el mismo de los resultados de la expedición. Pero también representaba San Martín per se otra entidad soberana: las Provincias Unidas en Sudamérica. Así se entiende que San Martín haya considerado que le asistía pleno derecho para llegar con Abreu a los acuerdos previos de Punchauca, para autodesignarse Protector del Perú, para declarar la independencia de ese Estado soberano, para establecer por su cuenta el estatuto provisional, etc.. Nada de esto fue consultado previamente con Chile, ni necesitaba serlo. Y esa independencia de acción que daba a San Martín lo pactado en Rancagua indignaba a Lord Cochrane y a sus comilitones del Senado chileno, que pretendían exigir cuentas al Protector y atosigaban a O'Higgins con interpelaciones.

San Martín había recibido del gobierno de las Provincias Unidas en Sudamérica la suprema misión de alcanzar la independencia y la unidad de todas ellas. Sus campañas estuvieron regidas por la intencionalidad americanista fijada en 9 de julio de 1816. Por eso, entre otras cosas, conviene insistir en que el 4 de octubre de 1821 el Protector del Perú decretó que cualquier ciudadano de un Estado americano tendría la plenitud de los derechos inherentes a los ciudadanos peruanos con la sola residencia, al tiempo que invitó a los demás gobiernos independientes a arbitrar medidas semejantes. Como se ve, la ciudadanía americana —que hoy algunos postulan como paso previo para una eventual integración— dista mucho de ser invento contemporáneo.